

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 525 de fecha 28 de marzo del corriente año, presentada por la señorita _____ en la que requiere: *"Porcentaje de déficit habitacional cuantitativo a diciembre de 2013, junio de 2014, diciembre 2016 y marzo de 2017. (Interesan los porcentajes para los diferentes periodos mencionados)"*.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde a la Unidad de Acceso a la Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares, siempre y cuando la información requerida se encuentre dentro de la competencia funcional de esta Institución.
- II. Que al analizar el contenido de la solicitud interpuesta por la señorita _____ se advierte que la información requerida no es competencia de este Fondo Social, sino del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, como ente rector de las Políticas estratégicas del Estado relacionadas con la vivienda, el ordenamiento y el desarrollo urbano y territorial; por tanto, dicha solicitud debe ser interpuesta ante ese Vice Ministerio.
- III. Que en consecuencia de lo anterior, cualquier solicitud o consulta pueden ser enviadas al Portal de Transparencia, página web <http://www.mop.gob.sv/>; a la Oficina de Información y Respuesta, ubicada en Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOP, San Salvador o al correo electrónico oir@mop.gob.sv.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 50, literal c) y 68 LAIP y 49 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para conocer sobre la solicitud interpuesta por la señorita _____

- b) Declárese sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada.
- c) La ciudadana _____ deberá re-direccionar su petición al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto de materializar su derecho al acceso a la información pública para el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.-



Sussethy Gámez de Avalos
Jefe en Funciones
Unidad de Acceso a la Información